



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 091/2020
La Paz, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establece que: “(...) II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

Que la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Que el Artículo 3 de la citada norma legal establece que: “I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas públicas, adoptarán las medidas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas; en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas; programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres”.

Que el Artículo 8 de la precitada Ley, dispone que: “Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos establecidos en la citada Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Que el Artículo 16 de la norma mencionada, dispone que: “El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se constituye en Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la citada Ley. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE; asimismo dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.(...)”.

Que el Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, reglamenta la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación.

Que la citada normativa establece en sus Incisos a) y b) del Artículo 5 como atribuciones del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE: “ a) Desarrollar y coordinar acciones que promuevan el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en distintos ámbitos; b) Coordinar de manera intersectorial temas relativos a la prevención y atención de casos de violencia en razón de género, velando por el cumplimiento efectivo de los protocolos;(...)”.





Que la Ley N° 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de 28 de mayo de 2012 tiene por objeto establecer los mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Que el Decreto Supremo N° 3106 de 8 de marzo de 2017 Política Pública Integral "Para una vida digna de las Mujeres", tiene por objeto establecer atribuciones a los Ministerios del Órgano Ejecutivo del nivel nacional del Estado para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.

Que el citado Decreto establece en su Parágrafo I, Artículo 3, la creación de la Comisión Interinstitucional responsable de la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas conformado por los Ministerios: de Justicia y Transparencia Institucional, de Educación, de Salud, de Comunicación, de Gobierno, de Culturas y Turismo, y de Trabajo Empleo y Previsión Social.

Que el Numeral 1 del Artículo 4 del precitado Decreto establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene entre sus atribuciones la de generar mecanismos para la sensibilización y empoderamiento de la sociedad respecto a la lucha permanente para la prevención y eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres.

Que el Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019, crea el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", que establece su estructura, organización y funciones así como la conformación del Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez.

Que el Artículo 3 del citado Decreto establece que el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, tiene por finalidad monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer.

Que mediante Decreto Supremo N° 4057 de 9 de octubre de 2019 fue instituido el "Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana".

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que: "(Reconocimiento) I. Se instituye el "Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana", a favor de las mujeres que aportan activamente en la construcción de la historia, desarrollo humano y democracia boliviana revolucionaria en los distintos ámbitos, de acuerdo a reglamento. II. El "Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana", será otorgado anualmente en el mes de octubre por el Presidente o la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que la Disposición Transitoria Única de la referida norma establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", elaborará el reglamento para el correspondiente reconocimiento.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo





del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de justicia, complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que de conformidad a los Incisos h) e i) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 establece que son atribuciones del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional la de: “h) Formular políticas y normas de prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, generacional y personas con discapacidad. (...) i) Formular políticas y normas para garantizar el acceso de las mujeres a la salud, educación, información, espacios políticos y a la justicia”.

Que asimismo los Incisos f) y g) del Artículo 83 de la citada norma establece como atribuciones del Viceministro de Igualdad de Oportunidades la de: “f) formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; g) formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional(...)”.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 28 de enero de 2020, se designa al ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe MJTI - VJDF - DGDC -INF. N° 64/2020 de 9 de julio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Constitucional del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales concluye que: “ - De la revisión del proyecto reglamentario señalado precedentemente, esta Dirección General de Desarrollo Constitucional, hizo observaciones de forma y de fondo por lo que se promovió reuniones de coordinación tanto con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero". - Se desarrolló un proceso de modificación y adecuación del Proyecto reglamentario que motiva el presente informe, con la participación del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero, a efectos de contar con un Proyecto reglamentario que responda a los criterios que prevé la técnica legislativa vigente y en atención de la recomendación efectuada por la Dirección General de Desarrollo Constitucional. - El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", incorporó y/o rectificó los aspectos que fueron objeto de observación, en consideración a las recomendaciones efectuadas por esta Dirección. - Se concluyó el proceso de modificación y adecuación del referido Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional de la Mujer Boliviana con la respectiva validación por parte del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", en atención de la recomendación efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Despacho Ministerial. - Conforme al proceso de modificación, adecuación y validación que se expuso precedentemente, el Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional de la Mujer Boliviana, actualmente está constituido por una parte dispositiva general y final, la primera; contiene veintitrés (23) Artículos que se encuentran divididos en cuatro capítulos y, la parte dispositiva final, conformada por dos disposiciones finales que no requieren de mayor ajuste. - En consecuencia, el referido proyecto reglamentario tiene una estructura y contenido dispositivo que guarda un enfoque de complementación y armonía normativa que responde a los criterios establecidos en el Manual de Técnicas Normativas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350. - Por último, se tiene a bien señalar que, el Proyecto Reglamentario que motiva el presente informe, además de no contradecir ni vulnerar ninguna disposición normativa da cumplimiento a lo





establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4057 de 09 de octubre de 2019”.

Que mediante Informe Técnico MJTI-VIO-DGPETFFVRGG - N° 84/2020 de 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades establece que: “ a) El "Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana" pasó por un proceso de revisión, validación y consenso entre la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" y la Dirección General de Desarrollo Constitucional. b) El “Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana” en su versión final está compuesto por IV Capítulos, 23 Artículos y disposiciones finales, adecuándose en su estructura a la técnica legislativa. c) Del análisis de contenido se concluye que el referido Proyecto, no vulnera ni contradice ninguna disposición normativa interna o de derecho internacional, encontrándose enmarcado en las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres y Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N°4057 de 09 de octubre de 2019”.

Que, mediante Informe CITE: SEPMUD/UPEVD/INF N° 043/2020 de 15 de septiembre de 2020 de la Dirección General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, concluye que: “En el marco de las funciones establecidas por el Decreto Supremo No. 3774 al Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización – SEPMUD, se ha consensuado y validado conjuntamente con la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y la Dirección General de Desarrollo Constitucional del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, el Proyecto de "Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana" en sus 4 capítulos, 23 artículos y 2 disposiciones finales, otorgando la **viabilidad y conformidad** a la propuesta final. Por lo que, se recomienda remitir el presente informe al Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, para que conforme a procedimiento se apruebe el Proyecto de “Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana” mediante Resolución Ministerial”.

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGAA-UFI-N° 353/2020 de 12 de octubre de 2020, la Dirección General de Asuntos Administrativos concluye que: “Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se concluye que el referente Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional de la Mujer Boliviana, no afectará a los recursos de esta Cartera de Estado”.

Que mediante Informe MJTI-DGP-N° 116/2020 de 16 de octubre de 2020, la Dirección General de Planificación concluye que: “ Por todo lo señalado y en el marco de la normativa vigente que regula el Sistema de Programación de Operaciones, se identificó que el Proyecto del “Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana” se articula y facilitará la contribución de la entidad al: Plan Sectorial de Desarrollo Integral de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la articulación al Pilar 1, Meta 6, Resultado 37, Acciones 1 y 2. Cabe señalar que es un medio que contribuye y/o facilita la ejecución de los mencionados planes bajo responsabilidad del MJTI, pero no es una condición para que los planes sean cumplidos de manera obligatoria por la correspondiente área sustantiva de la entidad”.

Que, mediante Informe MJTI-DGAJ-UAJ-N° 316/2020 de 19 de octubre de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, concluye que: “1. El Decreto Supremo N° 4057 de 9 de octubre de 2019,





instituye el “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana” a favor de las mujeres que aportan activamente en la construcción de la historia, desarrollo y democracia boliviana revolucionaria en los distintos ámbitos y que será otorgado anualmente en el mes de octubre por el Presidente o la Presidenta del Estado Plurinacional. 2. Por mandato de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4057, se establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, elaborara la reglamentación general para el correspondiente reconocimiento. 3. En este contexto el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón del Género y Generacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y la Dirección General de Desarrollo Constitucional del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales han elaborado un “Proyecto de Reglamento de Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana” que establece el procedimiento para la convocatoria, evaluación y reconocimiento para identificar año tras año a las mujeres bolivianas que aporten a la construcción de la historia, desarrollo y democracia de la nueva Bolivia. 4. Por lo expuesto de la revisión del “Reglamento de Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana” se evidencia que el mismo se encuentra en el marco de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019 y Decreto Supremo N° 4057 de 9 de octubre de 2019, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial expresa de conformidad a las atribuciones subsumidas en los Numerales 4) y 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, encontrándose justificado jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna disposición legal vigente, debiendo emitirse la Resolución Ministerial que la apruebe”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numerales 4) y 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y el Decreto Supremo N° 4057 de 9 de octubre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO PLURINACIONAL A LA MUJER BOLIVIANA**”; que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - Se aprueban los Informes Técnicos: MITI-VJDF - DGDG -INF. N° 64/2020 de 9 de julio de 2020 del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales; MJTI-VIO-DGPETFVRGG N° 84/2020 de 10 de septiembre de 2020 del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades; SEPMUD/UPEVD/INF N° 043/2020 de 15 de septiembre de 2020 del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero; MJTI-DGAA-UFI-N° 353/2020 de 12 de octubre de 2020 de la Dirección General de Asuntos Administrativos; MJTI-DGP-N° 116/2020 de 16 de octubre de 2020 de la Dirección General de Planificación; y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 316/2020 de 19 de octubre de 2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" en coordinación con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades queda encargado de la difusión, coordinación, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

CUARTO. - El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Reglamento en la página web del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abg. Doris Wanda Carvajal
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Abg. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO PLURINACIONAL A LA MUJER BOLIVIANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar el “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”, en sujeción a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4057 de 09 de octubre de 2019.

Artículo 2. (Principios). La aplicación del presente Reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** Se refiere a la necesidad de que todo proceso de selección se haga de manera pública y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas del proceso.
- b) **Equidad:** El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- c) **Imparcialidad:** Consiste en que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencia de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.
- d) **No Violencia:** El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- e) **No Discriminación:** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Artículo 3. (Finalidad). Reconocer ante la sociedad, el aporte que desde diferentes espacios realizan las mujeres en la transformación de diversos ámbitos de la sociedad como artífices de la historia, desarrollo humano y participación política; así como reconocer las acciones de lucha para el empoderamiento de poblaciones vulnerables frente a situaciones de inequidad y desventaja social aportando a las buenas prácticas de inclusión y de despatriarcalización.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación



000322

obligatoria de todos los servidores y las servidoras del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", así como también para aquellas mujeres bolivianas de origen o nacionalizadas que se encuentran dentro y/o fuera del país, sin restricción de edad y cuyas acciones hayan generado un claro impacto social, de acuerdo a las categorías descritas en el Artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Reconocimiento:** Es la acción de distinguir públicamente a una mujer como consecuencia de sus aportes, méritos o por haber prestado determinados servicios en la sociedad, a través de la entrega de un Galardón.
- b. **Mención de Honor:** Con la misma finalidad del reconocimiento se hará la entrega de un certificado honorífico a la mujer que obtenga el segundo lugar de puntuación.

Artículo 6. (Del Reconocimiento). El Reconocimiento y la Mención de Honor Plurinacional a la Mujer Boliviana, serán entregados anualmente en el mes de octubre, en conmemoración al día de la Mujer Boliviana, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4057 de 09 de octubre de 2019.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, DE CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN

Artículo 7. (Comisión de Selección). I. La comisión de selección estará conformada por (4) personas representantes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. Esta comisión se encargará de realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos conforme al presente reglamento y a la convocatoria, siendo sus facultades las siguientes:

- a) Verificar la presentación de todos documentos solicitados en la convocatoria.
- b) Emitir un Acta de Resultados sobre todos las postulantes que cumplan con los requisitos solicitados conforme a la convocatoria, para su remisión a la Comisión de Calificación y/o Evaluación.
- c) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de convocatoria por la falta de postulaciones.
- d) Aquellas que determine la convocatoria.

Artículo 8. (Comisión de Calificación y/o Evaluación). I. La comisión de calificación y/o evaluación estará conformada por cuatro (4) miembros, quienes serán designadas (os) de forma equitativa por



000321

el Ministerio de justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y por el Servicio Plurinacional de la Mujer "Ana María de Romero".

II. Los (as) responsables y tendrán a su cargo la correcta y transparente ejecución de las diferentes fases del procedimiento de calificación y/o evaluación bajo parámetros de imparcialidad, una vez que sea lanzada la convocatoria.

Artículo 9. (Funciones de la Comisión de Calificación y/o Evaluación. I. La comisión de calificación y/o evaluación tiene como principales funciones:

- a) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos;
- b) Evaluar y calificar las propuestas presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria.
- c) Convocar a las postulantes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta inicialmente presentada.
- d) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por las postulantes.
- e) Elaborar el acta de resultados y recomendación de postulantes ganadoras por cada categoría establecida en la Convocatoria.
- f) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de convocatoria, por causas sobrevinientes y/o de fuerza mayor.
- g) Solicitar cuanta información considere necesaria ante las entidades que correspondiere y a fin de corroborar la veracidad de los documentos presentados por las postulantes, salvo que afecte la intimidad personal. Las postulantes tendrán acceso a la revisión de los formularios de selección, evaluación y/o calificación, en ejercicio del principio de transparencia institucional.
- h) De ser necesario, solicitar cooperación interinstitucional y/o criterio técnico a cualquier otra cartera del nivel central del Estado y/o sociedad civil.
- i) Aquellas que determine la convocatoria.

II. La Comisión de Calificación y/o evaluación deberá cumplir las funciones y responsabilidades determinadas en el presente Artículo, no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en el Artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 10. (Conformación de las Comisiones). La comisión de recepción, selección y la comisión de calificación y/o evaluación serán nombradas por el Viceministro(a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".



000326

Artículo 11. (Prohibiciones). Las y los miembros de la comisión de recepción, selección, calificación y/o evaluación estarán prohibidos de:

- a) Presentarse como postulantes;
- b) Omitir información que afecte a los resultados del procedimiento de selección, calificación y/o evaluación;
- c) Manipular la documentación de las postulantes mediante su extracción o incorporación de papeles que direccionen los resultados;
- d) Realizar cualquier acto de discriminación hacia las postulantes;
- e) Realizar actos que no enmarquen con las facultades atribuidas en el presente reglamento y la convocatoria.

Artículo 12. (Causales de Excusa). I. Los integrantes de la Comisión de calificación y/o evaluación que intervienen en el procedimiento para otorgar el “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”, se excusarán de participar en el mismo mediante informe fundamentado, por las siguientes causales:

- a) Tener relación de interés personal o económico de cualquier tipo, con las proponentes;
- b) Tener vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de vínculos de adopción, conforme con lo establecido por el Código de Familia;
- c) Tener litigio pendiente con la proponente;

II. Después de realizada la apertura de propuestas y luego de conocer la nómina de participantes, los miembros de la comisión de calificación y/o evaluación que estén comprendidos en las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse de oficio para conducir el proceso, remitiendo los antecedentes a conocimiento del Viceministro(a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, justificando de manera motivada su decisión.

III. El Viceministro(a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, en el plazo de 3 días hábiles podrán aceptar o rechazar la excusa solicitada.

IV. Aceptada la excusa, el Viceministro(a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” deberán designar a otro servidor público en su reemplazo en un plazo máximo de 3 días hábiles



000319

CAPITULO III

DE LAS POSTULACIONES

Artículo 13. (Postulaciones). I. Las postulaciones implican la aceptación y sujeción al presente Reglamento y a la Convocatoria, y deberán ser presentadas mediante una nota dirigida al Ministro(a) de Justicia y Transparencia Institucional adjuntando los requisitos y documentación señalados en cada Convocatoria.

II. Los requisitos a ser presentados por cada postulante serán establecidos en cada una de las convocatorias que se emitan y según las categorías de las que se trate conforme a lo establecido en el Artículo 14 del presente reglamento.

III. Las postulaciones podrán ser realizadas de la siguiente manera:

- a) Postulaciones individuales presentadas y firmadas por las directas interesadas;
- b) Postulaciones mediante mandato de representación otorgado por las directas interesadas;
- c) Postulaciones por terceras personas naturales o jurídicas que propongan a una determinada mujer, quien necesariamente deberá manifestar por escrito su conformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión de la convocatoria.
- d) Postulaciones de menores de edad, que deberán estar firmadas y avaladas por uno de los padres o tutores;

IV. Las postulaciones podrán ser presentadas a una o más de las categorías descritas en el presente Reglamento.

Artículo 14. (Recepción de Postulaciones). I. La recepción de las postulaciones, será realizada mediante ventanilla única del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en forma física, lugar y dentro el plazo señalado en la cada convocatoria.

II. Vencido el plazo establecido por la convocatoria para la presentación de postulaciones, el encargado de recepción emitirá un acta que refleje la totalidad de postulaciones recepcionadas y la remitirá a la Comisión de Selección.

Artículo 15. (Categorías de postulación). El Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, comprende las siguientes categorías:



000316

a) **Social:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen por su compromiso y labor social, contribuyendo a influir de manera positiva en el ejercicio de derechos de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Esta categoría comprende a acciones en los ámbitos de: salud, educación y prevención de violencia.

b) **Político:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen a partir de su liderazgo político o ejercicio de la función pública, destacan por su trayectoria, acciones, gestiones y actividades con resultados que aportan a la reducción de las brechas económicas, sociales y políticas con perspectiva de género.

c) **Económico - Productivo:** Se reconocerá a las mujeres emprendedoras que formen parte del sector productivo, pymes, y/o empresarial, que contribuyan en el desarrollo económico-social de su comunidad, municipio, departamento y/o del país.

d) **Deportivo:** Se reconocerá a las mujeres que, con su trayectoria deportiva, se destacan a nivel nacional o internacional, motivando a la práctica de la disciplina en su comunidad, municipio, departamento y/o del país. Asimismo, se destacan en este ámbito, aquellas mujeres que rompiendo esquemas incursionen en prácticas deportivas que tradicionalmente no eran ejercitadas por las mismas, obteniendo importantes resultados en su desempeño.

e) **Cultural:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen en las diversas expresiones artístico-culturales por su originalidad, talento o esfuerzo. Son parte de la presente categoría aquellas mujeres que contribuyen en la creación, rescate o conservación de riquezas y tradiciones culturales de nuestro País.

f) **Ciencia y Tecnología:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen por haber contribuido al progreso científico o tecnológico de manera extraordinaria y ejemplar a nivel nacional o internacional, aportando en alternativas de vida innovadora.

g) **Conservación Ambiental y de la Biodiversidad:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen por la ejecución de proyectos de cuidado y/o conservación ambiental; apuntando a garantizar la subsistencia de los seres vivos. Dentro de las actividades de conservación, se incluyen la protección de especies en peligro de extinción; el uso de manera cuidadosa y el reciclaje de los recursos naturales, uso racional de la energía, agua, uso sustentable de tierras, entre otros.



000317

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. (Fases del Procedimiento). El procedimiento para otorgar el “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”, comprende las siguientes fases:

- a) Convocatoria pública;
- b) Recepción de propuestas;
- c) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- d) Evaluación y calificación de postulantes;
- e) Publicación de postulantes seleccionados por categoría;
- f) Ceremonia de entrega de galardones;
- g) Archivo.

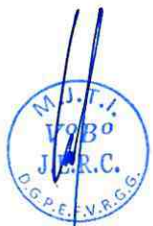
Artículo 17. (Convocatoria). I. La convocatoria será emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional durante el primer semestre de cada año, a partir del trabajo propuesto por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”.

II. La publicación de la Convocatoria o la interrupción de la misma será publicada por medios escritos y en la página web de los Ministerios del Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación que permitan alcanzar su amplia socialización.

III. La interrupción del proceso del Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana se dará cuando vencido el plazo para presentar las postulaciones no se haya recepcionado ninguna.

Artículo 18. (Contenido de la Convocatoria). La Convocatoria del Proceso de Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana deberá contener como mínimo los siguientes aspectos que se citan con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Base normativa;
- b) Categorías y clasificación de postulaciones;
- c) Requisitos y documentos de postulación;
- d) Lugar, fecha y forma de presentación de las postulaciones;
- e) Plazo para la presentación de postulaciones, no menor a 30 días calendario.
- f) Acciones a realizar por la Comisión de Selección.



000310

- g) Acciones a realizar por la Comisión de Calificación y/o Evaluación.
- h) Métodos de evaluación y calificación por categoría;
- i) Causales de descalificación o inhabilitación;
- j) Fecha y forma de publicación de resultados;
- k) Fecha de celebración de la Ceremonia de entrega;
- l) Forma de difusión del Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana;

Artículo 19. (Plazos para la selección, Calificación y/o Evaluación) I. Vencido el plazo para la presentación de postulaciones, la Comisión de selección tendrá 30 días calendario para la verificación y revisión de las postulaciones, a cuya finalización emitirá el acta de resultados, identificando las postulaciones que cumplan con los requisitos de la convocatoria.

II. La Comisión de Calificación y/o Evaluación emitirá en una única sesión, un acta de resultados que identifique a las postulaciones seleccionadas por categoría, misma que será realizada dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción del acta elaborada por la comisión de selección.

Artículo 20. (Forma de Calificación y/o Evaluación) La calificación y/o evaluación de las postulaciones se realizarán en base a un criterio técnico de selección por puntaje que será determinada y publicada en cada convocatoria, tomando en cuenta cada categoría de postulación.

Artículo 21. (Publicidad) I. Los resultados de las postulaciones serán comunicados mediante publicaciones en la página web de todos los Ministerios del Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación que permitan alcanzar su amplia socialización.

II. Los resultados finales serán comunicados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al Ministerio de la Presidencia conforme a lo previsto por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4057 de 09 de octubre de 2019.

Artículo 22. (Ceremonia de Entrega). La ceremonia de entrega del Reconocimiento Plurinacional a la Mujer se realizará en acto público a ser organizado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”.

Artículo 23. (Archivo). Todas las postulaciones deberán ser archivadas y centralizadas en una base de datos a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”.



000315

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Disposición Segunda. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, elaborará y aprobará el plan para la implementación del presente reglamento conforme a los plazos previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento.



000314